



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26
Ciudad de México a 20 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2023UD056-2

25 / junio / 2026

Número de clave: 11GU2023UD056.

Número de Bitácora: 11/MG-0048/12/23.

Asunto: Resolución Administrativa.

C. MIGUEL ÁNGEL ROMERO PRECIADO
Titular de la Unidad Estatal de Proyectos
Secretaría de Obra Pública (SOP).

Conjunto Administrativo Pozuelos, Circuito
Superior número 5, código postal 36089, municipio
de Guanajuato, estado de Guanajuato.
Teléfono: 4737352300.
Correo electrónico: mromeropre@guanajuato.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 11GU2023UD056 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresada ante la Oficina de Representación en el estado de Guanajuato (**ORE Guanajuato**) de la **SEMARNAT** el once de diciembre del dos mil veintitrés, por la entonces Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora **Secretaría de Obra Pública [SOP] (Promovente)**, por conducto de su entonces Titular de la Unidad Estatal de Proyectos, el Ing. Galo Israel Villalpando Granados, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado *"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"*, con pretendida ubicación en los municipios de Apaseo el Alto y Apaseo el Grande, estado de Guanajuato.

RESULTANDO

1. Con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** de la **SEMARNAT**, el oficio número UEP 096/2023 de fecha siete de mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el cinco de enero del dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 1 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

2. Con fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** de la **SEMARNAT**, el oficio número UEP 099/2023 de fecha catorce del mismo mes y año, remito a esta **DGIRA** el doce de enero del dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó el original de la página 11 del periódico "*Correo*" de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.

3. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0004/24 Año XX de la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, incluido dentro del listado de "*PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 11 AL 17 DE ENERO DE 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)*" para consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); y que, a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** no ha recibido comentarios ni solicitudes para llevar a cabo el Proceso de Consulta y/o Reunión Pública respecto de la **MIA-R** del **Proyecto**.

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-R** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección¹ para consulta del trámite respectivo:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartado B), 9, 10 fracción I y 11 fracción I del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la

¹ Cabe señalar que el portal referido fue actualizado, encontrándose actualmente en la siguiente dirección: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>



2026
año de
Margarita
Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 2 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

SEMARNAT; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio construcción, operación y mantenimiento para un puente vehicular elevado sobre la **carretera federal número 45** denominada "**Querétaro-Irapuato (libre)**" en el kilómetro 14+927 y su ampliación para vialidades de enlace entre el camino a la localidad "**San Antonio Calichar**" y la **carretera federal 45**.

B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el [REDACTED] como responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "ESTRUCTURA SOBRE LA CARRETERA FEDERAL 45 PARA ACCESO A LA COMUNIDAD SAN ANTONIO CALICHAR. MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO", declaro bajo protesta de decir verdad, de quien elaboro la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como las técnicas y metodologías son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales..."



2026
año de
Margarita
Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 3 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

C. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad, la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 3** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R** y, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para un puente vehicular elevado en el kilómetro 14+927 sobre la **carretera federal 45** con carriles para vehículos, ciclistas y peatones, que conectará hacia el camino a la localidad "**San Antonio Calichar**", además de la construcción de 2 (dos) glorietas, en el camino a "**San Antonio Calichar**" a 491.43 m (cuatrocientos noventa y uno punto cuarenta y tres metros), contados a partir del eje central de la losa del puente hasta el eje central de la glorieta, y la otra del lado norte de la **carretera federal 45** a 496.042 m (cuatrocientos noventa y seis punto cero cuarenta y dos metros) medidos de la misma manera; asimismo, se ampliará la carretera para 2 (dos)



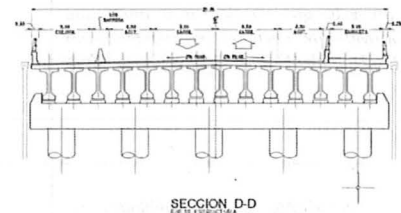
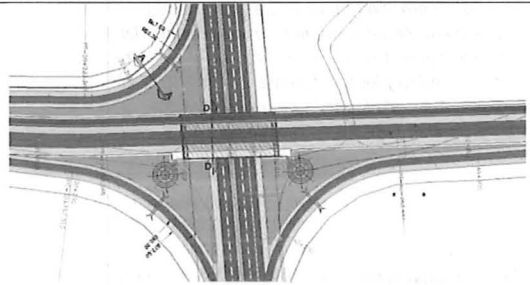
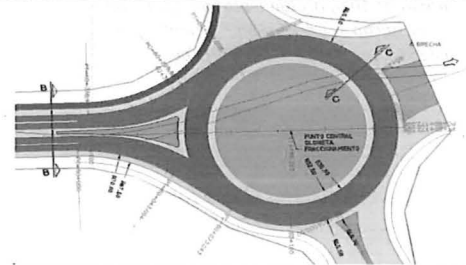


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

vialidades una de incorporación y otra de desincorporación, que son enlaces entre el camino a la localidad "San Antonio Calichar" y la **carretera federal 45**; asimismo, para la parte norte se construirán 2 (dos) enlaces de incorporación y desincorporación, y 1 (una) nueva vialidad que los conecte con la glorieta.

Aunado a lo anterior, sobre el puente se consideran 2 (dos) carriles de un ancho de 3.5 m (tres punto cinco metros) cada uno, con una calzada de 7.0 m (siete metros), un acotamiento de 2.5 m (dos punto cinco metros) en ambos lados, la ciclovía de acotamiento de 3.0 m (tres metros) y una banqueta de 3.0 m (tres metros) de ancho del costado izquierdo de la vialidad con dirección al norte; asimismo, el puente tendrá un ancho de 20.05 m (veinte punto cero cinco metros) considerando las barreras de contención.

A continuación, se indican algunas secciones representativas del **Proyecto**, las cuales señalan las dimensiones que tendrán las vialidades, proporcionadas por la **Promoviente**:

Tabla 1. Características y dimensiones de algunas secciones representativas del Proyecto.	
Descripción de la Sección del Proyecto	Ilustración de la Sección del Proyecto
Sección D-D correspondiente al puente elevado, mostrada en la siguiente figura.	 SECTION D-D ELEVADO 1:00
Esta sección y el resto se observan en las siguientes figuras. Ubicación de secciones; centro del proyecto.	
Ubicación de secciones; glorieta norte.	





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 1. Características y dimensiones de algunas secciones representativas del Proyecto.

Descripción de la Sección del Proyecto	Ilustración de la Sección del Proyecto
Ubicación de secciones; glorieta sur.	
Ciclovía: se desarrolla en la zona noroeste tomando como referencia la intersección de la vialidad existente (carretera federal 45) y la del proyecto que va de sur a norte que corresponde a una ciclovía que inicia en el cadenamiento 300+000 y termina en el cadenamiento 300+320 con una longitud total de 320 metros	
Las secciones A-A correspondiente a las vialidades de incorporación y desincorporación (figura 6), los cuales serán de un solo carril, con una corana de 7.5m, una calzada (ancho del carril) de 3.5m, acotamientos (carriles contiguos de la calzada comprendidos entre sus orillas y los hombros del camino) de 2.5m y 1.5 m. Sección A-A; vialidades de incorporación y desincorporación.	
Las secciones C-C, correspondientes a las glorietas, serán de un solo carril, con una calzada de 10m, acotamientos de 2.5m, una ciclovía de 3.0m, con un ancho total de 15m, y bombeo en dirección hacia afuera de la curva. Sección C-C; glorietas.	



2026
año de
Margarita
Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 6 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 1. Características y dimensiones de algunas secciones representativas del Proyecto.

Tabla 1. Características y dimensiones de algunas secciones representativas del Proyecto	
Descripción de la Sección del Proyecto	Ilustración de la Sección del Proyecto
Las secciones B-B, son las zonas de entre cruce, es decir en donde se conecta las rampas del puente con los carriles de incorporación y desincorporación, tendrán por tanto dos sentidos de circulación, dará continuidad a la ciclovía. Sección B-B; zona de entrecruce.	
Por último, se presenta la sección E-E, que es donde se juntan las rampas de acceso a puente con los carriles de incorporación y desincorporación, antes del entrecruce, en esta sección se muestra el muro de suelo mecánicamente estabilizado que dará soporte a las rampas de acceso. Sección E-E; empareje de las rampas de acceso al puente y vialidades de incorporación y desincorporación.	

La **Promoviente** manifestó en la **MIA-R**, que el **Proyecto** está delimitado por una envolvente de una superficie de intervención de 105,949.12 m² (ciento cinco mil novecientos cuarenta y nueve punto doce metros cuadrados) distribuidos de la siguiente manera:

"Tabla 4. Distribución espacial del proyecto

Concepto	Área
	m²
Polígono del Proyecto	79,339.82
Área superficial total de construcción	55,055.35
Área de construcción fuera de derecho de vía de Carretera Federal 45	51,785.53
Área de construcción dentro de derecho de vía de Carretera Federal 45 (ampliación de la carretera)	3,269.82
Área de ampliación de camino a Calichar (sin contar rampa peatonal) a partir de derecho de vía de la carretera federal 45	24,910.8
Área superficial de losa puente	885.993
Área superficial de rampas peatonales de acceso (incluye banquetta en el puente)	303.57
Área superficial de rampas vehiculares de acceso	7,681.74
Glorietas (medidas a partir de la guarnición hacia adentro)	8,348.5
Ciclovía	4,479.2
Derecho de vía en ciclovía	105.50
Área de afectación	105,949.12"

Aunado a lo anterior, la **Promoviente** manifestó que debido a las dimensiones del **Proyecto**, este contempla obras complementarias como la instalación de defensas metálicas de 3 (tres) crestas en los bordes de ambas rampas de acceso vehicular, obras hidráulicas y de drenaje para aprovechar los niveles bajos del



2026
año de
Margarita Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 7 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

terreno y conectarlos con el sistema pluvial con la construcción de 2 (dos) alcantarillas principales en puntos estratégicos de la vialidad y 5 (cinco) alcantarillas adicionales de prevención en carriles de incorporación y desincorporación; así como obras provisionales, como la instalación de una barrera de concreto continua con una longitud de 478.87 m (cuatrocientos setenta y ocho punto ochenta y siete metros) a lo largo de las rampas de acceso incluyendo el puente, con el propósito de separar los carriles vehiculares de la ciclovía; asimismo, se contempla la instalación de desvíos, servicios, casetas, sanitarios y campamentos.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó en la **MIA-R** el programa de ejecución del **Proyecto**, en el que se considera una duración total de 24 (veinticuatro) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, se considera que el puente no se pretende abandonar solo se contempla el desmantelamiento de instalaciones provisionales; por lo que, se pretende extender su vida útil con un periodo de 30 (treinta) años con actividades de operación y mantenimiento.

4.2. Ubicación

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo, sobre la **carretera federal 45** en el kilómetro 14+927, que conectará al camino a la localidad "**San Antonio de Calichar**", en los municipios de Apaseo el Alto y Apaseo el Grande, estado de Guanajuato; para lo cual, proporcionó 70 (setenta) coordenadas del trazo de referencia del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Coordenadas UTM, zona 13N, Datum WGS84, del trazo del Proyecto.					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	342039.856	2270836.72	36	341482.126	2270650.93
2	342045.907	2270815.61	37	341414.841	2270631.62
3	341960.165	2270788.11	38	341202.219	2270573.55
4	341638.162	2270695.71	39	341086.571	2270540.38
5	341596.031	2270665.63	40	341080.528	2270561.45
6	341582.232	2270615.74	41	341164.445	2270588.48
7	341596.161	2270418.92	42	341486.448	2270680.89
8	341598.778	2270328.83	43	341514.222	2270702.35
9	341601.637	2270288.44	44	341519.676	2270737.02
10	341607.122	2270264.79	45	341484.80	2270891.24
11	341619.653	2270244.00	46	341481.758	2270892.39
12	341634.044	2270226.91	47	341465.054	2270984.22
13	341645.149	2270198.62	48	341443.221	2271080.76
14	341636.837	2270169.39	49	341435.953	2271099.15
15	341614.125	2270136.38	50	341423.455	2271114.48
16	341604.656	2270116.04	51	341405.697	2271130.46
17	341603.839	2270076.52	52	341407.704	2271132.69
18	341605.224	2270047.84	53	341391.812	2271168.37
19	341606.610	2270019.16	54	341402.899	2271199.05
20	341597.800	2270018.09	55	341429.224	2271215.19
21	341593.364	2270046.49	56	341471.92	2271204.05
22	341588.927	2270074.89	57	341484.149	2271149.98





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 2. Coordenadas UTM, zona 13N, Datum WGS84, del trazo del Proyecto.					
ID	X	Y	ID	X	Y
23	341586.718	2270106.51	58	341472.673	2271122.31
24	341583.001	2270126.28	59	341467.767	2271102.21
25	341573.584	2270144.05	60	341469.184	2271081.56
26	341557.135	2270166.25	61	341489.941	2270989.78
27	341547.296	2270193.28	62	341549.628	2270765.31
28	341553.813	2270221.29	63	341579.206	2270727.00
29	341566.682	2270243.91	64	341627.268	2270721.30
30	341574.580	2270264.25	65	341920.097	2270802.38
31	341563.464	2270408.95	66	341320.00	2271078.00
32	341566.214	2270411.24	67	341277.00	2271062.00
33	341552.469	2270557.80	68	341238.00	2271022.00
34	341541.912	2270614.04	69	341184.00	2270996.85
35	341520.174	2270645.70	70	341157.00	2270959.14



Imagen 1. Referencia de ubicación del Proyecto.



2026
año de
Margarita Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 9 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

E. CONGRUENCIA NORMATIVA CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Ordenamiento ecológico general, regional y local.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, señaladas en la **Tabla 2** de la presente **Resolución Administrativa**; así como, lo manifestado por la **Promovente** en el "**CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES**" de la **MIA-R**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Apaseo el Alto, estado de Guanajuato; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 52 (**UAB 52**) denominada "**Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo**", perteneciente a la región ecológica 18.20 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#!/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 3. Descripción de la UAB 52 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
52	-Restauración -Aprovechamiento Sustentable	-Forestal -Preservación de flora y fauna	-Agricultura -Desarrollo Social -Ganadería -Minería	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS y 18. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41. -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44
*Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: A. Suelo Urbano y Vivienda. Estrategia 24: <i>Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.</i> Acción destacada: - <u>Mejorar la infraestructura básica</u> y el equipamiento de las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario. D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional. Estrategia 31: <i>Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.</i> Acción destacada: - <u>Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza</u> , mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano, así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.				

5.1.2. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío ⁴ (POE Región Laja-Bajío), el Proyecto se encuentra en las política ambiental de *aprovechamiento*; que presenta los siguientes criterios de regulación ecológica aplicables al Proyecto:

Tabla 4. POE Región VI Centro-Este Laja-Bajío	
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento	C. Lineamientos y Criterios aplicables al Proyecto.
Orientada a espacios con usos productivos actuales o potenciales, áreas en condiciones aptas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como aquéllas que presentan características adecuadas para el desarrollo urbano, desde la perspectiva de respeto a la integridad funcional, capacidad de carga, regeneración y funciones de los ecosistemas. El criterio fundamental de esta política consiste en llevar a cabo una reorientación de la forma actual de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que propicie la diversificación y sustentabilidad, más que un cambio en los usos actuales del suelo, permitiéndose también los usos condicionados. Se considera esta política para todas las unidades naturales ubicadas en el bajo guanajuatense y sus extensiones, así como en algunas pequeñas elevaciones y mesetas de la región, caracterizadas por terrenos planos con suelos profundos, hasta terrenos con pendientes moderadas y mesetas de la región, caracterizadas por terrenos planos	I.- Se evitarán las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales en general; IV.- En las áreas urbanas e industriales se deberán promover e instrumentar drenajes pluviales y de servicios separados; XXVI.- En actividades de desmonte no se permitirá el uso del fuego; LXI.- Los residuos sólidos, líquidos y gases residuales comprimidos considerados como peligrosos según el listado publicado el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992 en el diario oficial de la federación, deberán ser almacenados y transportados por las empresas especializadas y registradas por el instituto nacional de ecología; y su disposición final se hará en alguno de los confinamientos controlados para la disposición final de los residuos industriales peligrosos autorizados; LXXI.- En las áreas urbanas no construidas, se deberá mantener la cubierta vegetal original y en los espacios abiertos construidos la necesaria para contribuir al mejoramiento ambiental; LXXII.- En la creación de áreas verdes en las zonas urbanas se deberán utilizar preferentemente las especies nativas, o en su caso, aquellas especies introducidas o exóticas que sean acordes al paisaje de la zona; LXXIV.- En las zonas urbanas y rurales se deberá prohibir la quema a cielo abierto de cualquier material, excepto cuando se cuente con el permiso de la autoridad correspondiente y de acuerdo a la normatividad aplicable;

⁴ Publicado el veintidós de agosto del dos mil en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 4. POE Región VI Centro-Este Laja-Bajío

Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento	C. Lineamientos y Criterios aplicables al Proyecto.
con suelos profundos, hasta terrenos con pendientes moderadas y suelos de mediana profundidad.	LXXVI.- Se promoverá el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos en las comunidades rurales.

5.1.3. Proyecto de Actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial – 2040⁵ (PEDUOET), el Proyecto se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial número 520 (UGAT-520) y 553 (UGAT-553), con política ecológica de *aprovechamiento sustentable*; que presenta los siguientes criterios de regulación ecológica:

Tabla 5. UGAT (Unidades de Gestión Ambiental y Territorial)

Tabla 5. UGAT (Unidades de Gestión Ambiental y Territorial)					
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento		Actividades compatibles	Actividades incompatibles	Vinculación con el proyecto señalada por la Promovente	
UGAT 520	Criterios aplicables: Agt05-Agt18, Agt20, Agr02-Agr12, Agi01- Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Tur01-Tur11, Ahr01-Ahr16, Ahu01-Ahu08, Ahu10, Ahu12-Ahu14, Ahu17- Ahu22, Ahu27, Ifp03, Ifi13, Ifi14, Ifi16, Ifi20, Ifi23, Ifa03, Ifa05, Eol01-Eol05, Eol07, Eol08, Sol01, Sol02, Sol04, Inl01-Inl08, Inl10, Inl11, Inl13-Inl17, Inm01- Inm19, Inp01, Inp02, Inp03, Inp04, Inp05, Inp06, Inp07, Inp08, Inp09, Inp10, Inp11, Inp12, Inp13, Inp14, Inp15, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08	Agt, Agr, Agi, Tur, Ifp, Ipl, Ifa, Eol, Sol, Inl, Inm, Inp, Mna	Acu, Agh, Gex, Gin, Fom, Fnm, Tal, Mnb, Mim, Sitio de disposición final	Ifp03. No se permitirá la instalación de infraestructura puntuales que generen impactos a la imagen urbana y el patrimonio histórico del centro de población.	La obra consiste en el desarrollo de un distribuidor vial que dará servicio al parque automotriz y a su vez a la localidad Calichar, la cual carece de un acceso digno que le permita comunicarse de manera segura a los principales centros de población, asimismo con la obra se podrá dotar en un futuro de servicios a la zona que promoverá el abatimiento de la marginación y a su vez motivará el desarrollo social.
	Ifi13.- Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un proyecto integral hídrico que evalúe la factibilidad del suministro de agua potable sin que implique una sobreexplotación de los acuíferos.			Se dará cumplimiento de este criterio mediante la aplicación de las medidas de mitigación, prevención y compensación ambiental descritas en el capítulo VI de la MIA-R.	
	Ifi16.- Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán difundirse a las comunidades rurales o localidades involucradas según corresponda.			Durante el desarrollo del Proyecto se realizaron pláticas con personas de la comunidad con la finalidad de informarle de las acciones que se realizarán para el desarrollo del Proyecto.	
	Estrategias: EAm15, EAm16, EAm17, EAm19, EAm20, EFT12, ESo03, EEc12, EEc15, EEc16			Ifi20.- Los derechos de vía generados para infraestructura lineal deberán respetarse para su uso adecuado, cuyas dimensiones y características serán definidas por la autoridad competente.	En el desarrollo del Proyecto se tiene debidamente identificado el derecho de vía de carretera de jurisdicción federal, con la finalidad de no faltar a la normatividad aplicable.

⁵ Tomado de: <https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/Peduoet-compreto.pdf>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 5. UGAT (Unidades de Gestión Ambiental y Territorial)					
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento		Actividades compatibles	Actividades incompatibles	Vinculación con el proyecto señalada por la Promovente	
UGAT 553	Criterios: Agi01-Agi07, Agi09, Agi10, Tur01-Tur11, Ifp03, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl20, Ifl23, Ifa03, Ifa05, Eol01-Eol05, Eol07, Eol08, Sol01, Sol02, Sol04, Inl01-Inl08, Inl10, Inl11, Inl13-Inl17, Inm01-Inm19, Mna01-Mna08.	Agi, Tur, Ifp, Ifl, Ifa, Eol, Sol, Inl, Inm, Mna	Acu, Agt, Agr, Agh, Gex, Gin, Fom, Fnm, Tal, Ahr, Ahu, Inp, Mnb, Mim, Sitio de disposición final	Ifl23.- Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberá incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.	El Proyecto dará cumplimiento a la estrategia mediante la ejecución de las medidas de mitigación, prevención y compensación ambiental, aunado a ello pretende abatir los efectos de la erosión mediante la elaboración y ejecución de un Programa de Reforestación.
	Estrategias: EAm15, EAm16, EAm17, EAm19, EAm20, EFT12, ESo03, EEc12, EEc15, EEc16			Ifa03.- Se realizará una evaluación de factibilidad de cada proyecto y de infraestructura que integre factures geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos que permitan a la autoridad competente, determinar a la infraestructura necesaria para la mitigación de los riesgos.	Se dará cumplimiento mediante la aplicación de las medidas de mitigación, prevención y compensación ambiental descritas en el capítulo VI de la MIA-R .
Acu: Acuicultura Agt: Agricultura de temporal Agh: agricultura de humedad Agr: Agricultura de riego Agi: Agroindustria Agt: Agricultura de temporal		Ahu: Asentamiento Humanos urbanos Ahu: Asentamientos humanos rurales Eol: Parques Eólicos Gex: Ganadería extensiva Gin: Ganadería intensiva Fom: Forestal maderable Fnm: Forestal no maderable		Esol: Energía Fotovoltaica Ifa: Infraestructura de área Ifp: Infraestructura puntual Ifl: Infraestructura lineal Inl: Industria ligera Inm: Industria mediana Inp: Industria pesada Sol: Parques Solares	
				Mnb: Minería no metálica de baja disponibilidad Mna: Minería no metálica de alta disponibilidad Mim: Minería Metálica Tur: Turismo Convencional Tal: Turismo Alternativo	

En este sentido, la **Promovente** señaló que *tras el análisis de las UGAT's 520 y 553, así como de sus respectivos criterios de regulación ecológica aplicables y de ordenamiento territorial, el desarrollo el Proyecto no contraviene a esos instrumentos regionales, de la UAB no. 52, así como de sus respectivos lineamientos aplicables, el desarrollo el Proyecto no contraviene a este instrumento regional siempre y cuando se cumplan las medidas de mitigación, preventivas, compensación y/o remediaciones básicas, derivadas de este documento, con la finalidad de contar con un Proyecto sustentable.*

5.1.4. Planes o Programa de Desarrollo Urbano Municipales (PDU)

De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, el **Proyecto** se encuentra dentro del **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial 2015-2040 de Apaseo el Alto, Guanajuato**⁶ (PMDUOET de Apaseo el Alto), en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial

⁶ Tomado de: https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/seleg/wp-content/uploads/2022/05/Version_Integral_1544127004.pdf





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

del municipio de Apaseo el Alto número 520 (UGAT Apaseo el Alto - 520) y 528 (UGAT Apaseo el Alto - 528), con política ecológica de *restauración ecológica* y *aprovechamiento sustentable* respectivamente; asimismo, se encuentra dentro del **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Apaseo el Grande, Guanajuato**⁷ (PMDUOET de Apaseo el Grande), en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial del municipio de Apaseo el Grande número **011-005-07** (UGAT Apaseo el Grande-011-005-07), con política ecológica de *aprovechamiento sustentable*; que presenta los siguientes criterios de regulación ecológica:

Tabla 6. UGAT (Unidades de Gestión Ambiental y Territorial)				
PMDUOET de Apaseo el Alto				
UGAT 520	Política de Ordenamiento Ecológico: Restauración ecológica		Directrices Urbano Territoriales	Vinculación con el proyecto señalada por la Promovente
	Criterios aplicables: Ah03, Ah10, Ah11, Ah12, Ah13, At01 - At13, Co01, Fn01, Fn02, Fn03, Fo02 - Fo10, Ga 03, Ga04, Ga05, If01, If02, If04, If05, In 10, Mn01, Mn02, Mn03, Tu02, Tu03, Tu04, Tu05		Vr01, Vr02, Vr03, Vr04	El Proyecto es congruente con el PMDUOET de Apaseo el Alto, toda vez que dicho instrumento constituye uno de los pilares fundamentales para la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento sustentable del territorio municipal, además de unificar los objetivos, lineamientos estratégicos y criterios establecidos a nivel estatal.
	Estrategias: E01, E03, E04, E05, E06, E07, E08, E10, E11, E14, E17, E20, E21, E22, E23, E24, E25, E27, E29, E30, E31, E42, E44, E45, E46, E51, E52, E53, E54, E56, E58, E60, E61, E65, E68			
UGAT 528	Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento sustentable		Vr01, Vr02, Vr03, V r04	
	Criterios aplicables: Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Ah03, Ah04, Ah10, Ah12, Ah13, Ar01, Ar02, Ar03, Ar04, Ar05, Ar06, Co01, Ga01, Ga04, If01, If02, If04, If05, In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In09, In11,			
	Estrategias: E01, E03, E04, E14, E17, E08, E09, E10, E11, E20, E22, E25, E29, E30, E45, E46, E47, E60,			
PMDUOET de Apaseo el Grande				
UGAT Apaseo el Grande 011-005-07 Ecociudad		Grupo de UGAT	4320. Aprovechamiento para asentamientos humanos rurales.	
Congruencia con PEDUOET		Política de ordenamiento ecológico	Aprovechamiento sustentable.	
500, 490		Política de ordenamiento urbano territorial	Crecimiento urbano.	
Lineamiento de ordenamiento ecológico:				
• Garantizar el desarrollo sustentable de los asentamientos rurales mitigando los impactos ambientales.				
Lineamiento de ordenamiento urbano territorial:				
• Renovar las zonas deterioradas física y/o funcionalmente o en estado de incipiente desarrollo hacia el interior de los centros de población.				
Modelo	Estrategias ecológicas y urbano territoriales	E32, E33, E34, E20, E28, E44, E47, E68	Vinculación con el proyecto señalada por la Promovente	
	Criterios de regulación ambiental	Ah12, Ah16, In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In1	Ah12.- No se realizará la disposición de residuos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto ni la quema de los mismos, destinándolos a un centro de acopio de residuos para prevenir impactos al ambiente.	En la realización del Proyecto, se establecerá dentro de las medidas de compensación, el contar con contenedores para evitar la inadecuada disposición de los residuos sólidos que se generen durante la realización del Proyecto, así como el contar con recolección para su debida disposición.

⁷ Tomado de:

https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2018_ELGRANDE_Programa_municipal_desarrollo_urbano_ordenamiento_ecologico_territorial_0.pdf





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

	Directrices urbano territoriales	Su01, Su02, Ms03, Ms06, Id01, Id02	In01.- Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá construirse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	El Proyecto se desarrollara en un área ya impacta, puesto que se trata del mejoramiento de infraestructura carretera, y si bien de dan obras nuevas forman parte de la misma vía de comunicación, por lo que la zona del Proyecto es una área ya impactada, por lo que se cumple con lo señalado.
Ac: Acuicultura Ah: Asentamiento Humanos At: Agricultura de temporal Ar: Agricultura de riego	Co: Conservación Fn: Forestal no maderable Fo: Forestal maderable Ga: Ganadería	If: Infraestructura In e Id: Industria Mn: Minería no metálica Tu: Turismo	Ms: Movilidad sustentable Su: Infraestructura y servicios urbanos	

Al respecto, de la revisión de dichos ordenamientos, se observó que los criterios de regulación ecológica aplicables a la **UAB 52, UGAT 520, la UGAT 553, UGAT Apaseo el Alto 520 y 528**; así como la **UGAT Apaseo el Grande - 011-005-07**, que establecen las estrategias del **POEGT, PEDUOET, PMDUOET de Apaseo el Alto, PMDUOET de Apaseo el Grande** y criterios del **POE Región Laja-Bajío**, no restringen o limitan las actividades de construcción y ampliación de vías generales de comunicación previstas para el **Proyecto**; en este sentido, y conforme al análisis integral presentado por la **Promovente** en la **MIA-R**, el **Proyecto** no se contrapone con los criterios de regulación ecológica aplicables, al tiempo que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en el **POEGT, el PEDUOET, el POE Región Laja-Bajío, el PMDUOET de Apaseo el Alto y el PMDUOET de Apaseo el Grande**; asimismo, es importante señalar que la **Promovente** contempla la implementación de un conjunto de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental en apego a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá cumplir con las estrategias y criterios ecológicos aplicables a la **UAB 52, la UGAT 520, la UGAT 553, las UGAT Apaseo el Alto 520 y 528**; así como, de la **UGAT Apaseo el Grande - 011-005-07** y de la política ambiental de *aprovechamiento* del **POE Región Laja-Bajío**; para lo cual, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas ambientales respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en materia de suelo, aire, agua y biodiversidad.

F. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Impactos ambientales, efectos y medidas para su atención

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto



2026
año de
Margarita Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 15 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R**, se trata de un polígono irregular integrado por las microcuencas 12HdQAA, 12HdQAB, 12HdQAP y 12HdQAN, sus características homogéneas de geología, uso de suelo como *agricultura de riego, agricultura de temporal, asentamientos humanos y vegetación secundaria arbustiva*, topografía y ordenamiento territorial de los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande y Corregidora, con la finalidad de definir los límites del o de los ecosistemas, o comunidades vegetales presentes en el área donde va a establecerse el **Proyecto**; asimismo, la **Promovente** propuso delimitar el Área de Influencia del **Proyecto** (**AIP**) considerando el entorno circundante inmediato donde las actividades constructivas inciden de manera directa, incluyendo la instalación de infraestructura y obras temporales necesarias para su ejecución, reconociendo las áreas afectadas durante las distintas etapas del **Proyecto**; asimismo, se consideró que el ruido generado por las vialidades puede afectar la biodiversidad, particularmente el comportamiento de la fauna, como las aves; por ello, el área de influencia finalmente se delimitó mediante un buffer de 100.00 m (cien metros).

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-R**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), cuerpos de agua nacionales o alguna otra área de importancia ambiental.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"
Secretaría de Obra Pública (SOP)
Página 16 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y lo visualizado en el **SIGEIA**, el **Proyecto** no removerá ningún tipo de vegetación forestal que requiera de un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) para llevar a cabo el **Proyecto**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar, considerando que existirá una alteración en la infiltración del suelo, cambios de las condiciones originales del terreno y modificaciones de las propiedades fisicoquímicas del suelo considerándose el uso de maquinaria, las excavaciones que se llevarán a cabo; así como, por la generación y manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos.

Por lo anteriormente señalado, la **Promovente** propuso dentro de la **MIA-R** la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; además de, la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas; por lo anterior, se citan algunas de estas:

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por la Promovente.									
Etapa del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador			
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Fuente de información
Preparación y construcción del sitio	Desmante y despalle	Suelo	Cambios de las condiciones	Queda prohibido quemar cualquier material como maleza, residuos plásticos o aceites gastados de maquinaria, usar herbicidas y	Prevención	Calidad del suelo	Reducir la erosión provocada en las áreas	Durante toda la obra	Capacitación de brigadas en establecimiento de quemados en el caso de quemados no controlados en el reglamento



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por la Promovente.

Etapa del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
			originales del terreno	productos químicos en las actividades realizadas dentro del proyecto. Esto se establecerá en el reglamento interno de la obra.			colindantes al proyecto.			interno de obra
	Trazo y nivelación		Cambios de las condiciones originales del terreno	Se delimitará la superficie de cortes y excavaciones respetando las superficies asignadas a dichas actividades	Mitigación	Calidad del suelo	Restauración del suelo en caso de derrame de sustancias y/o residuos peligrosos	Al inicio de la obra	Se determinará mediante el Trazo y nivelación de la obra	Planos de la obra
	Excavaciones		Pérdida de suelo	El material producto de excavación en la etapa de despalle y desmonte será almacenado para su posterior uso con la finalidad de reincorporarse de este para su uso en reforestación y restauración ecológica, en caso de no cumplir con las características adecuadas para su reuso se dispondrá en sitio de disposición final autorizado	Mitigación	Generación de residuos	Recuperación de la capa superficial del suelo, de tal manera que se aprovechen sus nutrientes.	Únicamente cuando se realicen excavaciones	Se determinarán sus características a través del estudio de la mecánica de suelos	Estudio de Mecánica de suelos
	Operación y mantenimiento de la maquinaria		Alteración en la infiltración del suelo	Se destinará un área para el almacenamiento de residuos que se generen (Residuos peligrosos), se prohibirá el cambio de aceites, lubricantes, anticongelantes, o cualquier clase de mantenimiento a la maquinaria y equipo de construcción dentro del área del proyecto, así como se establecerá un taller autorizado para el mantenimiento y que se realice la correcta disposición de los residuos que se generen en estas actividades	Mitigación	Generación de residuos	Restauración del suelo en caso de derrame de sustancias y/o residuos peligrosos.	De acuerdo a cada residuo peligroso o generado	Se tomará como referencia la NOM-055-SEMARNAT-2003 donde se establece los requerimientos que deben cumplir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado	NOM-055-SEMARNAT-2003
	Operación y mantenimiento de la maquinaria		Alteración en la infiltración del suelo	Si existiera algún derrame accidental de residuos peligrosos, se deberá de implementar el Plan de Restauración del Suelo en Caso de Derrame de Sustancias y/o Residuos Peligrosos, el cual deberá apoyarse en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT-/SSA1-2012, que se aplicará en caso de que exista algún derrame accidental de aceite, gasolina, diésel, pintura o cualquier otro hidrocarburo que se emplee en la obra	Mitigación	Generación de residuos	Restauración del suelo en caso de derrame de sustancias y/o residuos peligrosos.	En caso de derrame	En caso de presentarse un derrame se identificará dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT-/SSA1-2012 el tipo de muestreo que se llevará a cabo para determinar el plan de manejo	NOM-002/1-SCT/2009

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 18 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por la Promovente.

Etapa del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
	Operación y mantenimiento de la maquinaria		Cambios de las condiciones originales del terreno	Se emplearán recipientes adecuados, rotulados, y tapados para la disposición temporal de los residuos peligrosos, esto será de conformidad con la norma NOM-054-SEMARNAT-1993.	Mitigación	Generación de residuos	Restauración del suelo en caso de derrame de sustancias y/o residuos peligrosos.	Durante el uso de residuos peligrosos	Se dará seguimiento a la NOM-002/1-SCT/2009 para el correcto almacenamiento de los residuos peligrosos generados	
	Polígono de servicios		Alteración en la infiltración del suelo	Se emplearán baños portátiles los cuales deberán usados por los trabajadores, se establecerán sanciones en el reglamento interno para evitar fecalismo en la zona. Se verificará diariamente el adecuado funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las instalaciones sanitarias	Prevención	Generación de residuos	Que el terreno, fuera del polígono del proyecto, que haya sido compactado, pueda continuar con sus procesos naturales	Durante toda la obra	Se empleará una letrina por cada 10 trabajadores para cumplir sus necesidades fisiológicas	Se establecerá en el reglamento interno de obra
	Polígono de servicios			Se cerciorará que el prestador de los servicios relativos a la instalación, arrendamiento y operación de sanitarios portátiles o móviles, cuente con el permiso vigente de las autoridades ambientales competentes	Prevención	Generación de residuos		Una sola vez al inicio de la obra	Autorización de descarga adecuadamente	
	Polígono de servicios		Cambios de las condiciones originales del terreno	Se emplearán contenedores en todos los frentes de trabajo, esto tomando en cuenta la cantidad de acuerdo a los trabajadores presentes en la zona, rotulados indicando el tipo de residuos que deberá depositarse, así como también incluir uno donde se separen los residuos valorizables, incluyendo imágenes alusivas, que sean entendibles y que resalten. Se prohibirá mezclar estos residuos con los de construcción.	Prevención	Generación de residuos	Que el terreno, fuera del polígono del proyecto, que haya sido compactado, pueda continuar con sus procesos naturales	Durante toda la obra	Se recomienda disponer de 4 contenedores de 200 litros, que estarán ubicados en cada uno de los frentes de trabajo del sitio	Se establecerá en el reglamento interno de obra
	Polígono de servicios		Cambios de las condiciones originales del terreno	Se concientizará a los trabajadores de la importancia de la separación de residuos, priorizando que se cumpla la separación. Esto se establecerá en el reglamento interno de la obra.	Prevención	Generación de residuos		Durante toda la obra	Se colocarán contenedores específicos dentro del polígono de servicios específicos para la separación de residuos valorizables	Se establecerá en el reglamento interno de obra



2026
año de
Margarita Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 19 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por la Promovente.

Etapas del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
	Polígono de servicios		Cambios de las condiciones originales del terreno	Se efectuará la recolección quincenal de los contenedores colocados en los frentes de obra y se almacenará en el polígono de servicios, que será el sitio a partir del cual se destinarán los residuos a los distintos sitios dependiendo de si se van a reciclar, confinar o depositar en el relleno sanitario autorizado	Mitigación	Generación de residuos	Que el terreno, fuera del polígono del proyecto, que haya sido compactado, pueda continuar con sus procesos naturales	Quincenal	Se establecerá un convenio con el Municipio de Apaseo el Alto en el que se establezca la periodicidad quincenal de recolección de los residuos generados en el frente de trabajo	Se genera convenio con el Sitio de disposición final más cercano al área de proyecto
	Polígono de servicios		Cambios de las condiciones originales del terreno	Para los residuos de construcción, primeramente, se analizará su posibilidad de reciclaje, como es el caso de los metales, de no ser posible se depositarán en un sitio autorizado. Quedará estrictamente prohibida la mezcla de ambos tipos de residuos. El transporte será en vehículos que estén debidamente protegidos para que no se dispersen	Mitigación	Calidad del suelo	Reducir la erosión provocada en las áreas colindantes al proyecto.	Mensual	Se recolectará los residuos que se puedan reciclar, los demás serán dispuestos en el sitio autorizado	Se establecerá en el reglamento interno de obra
	Construcción (generación en todas las actividades)		Modificaciones de las propiedades físicoquímicas del suelo	Para los residuos de construcción, primeramente, se analizará su posibilidad de reciclaje, como es el caso de los metales, de no ser posible se depositarán en un sitio autorizado. Quedará estrictamente prohibida la mezcla de ambos tipos de residuos. El transporte será en vehículos que estén debidamente protegidos para que no se dispersen	Mitigación	Generación de residuos	Que el terreno, fuera del polígono del proyecto, que haya sido compactado, pueda continuar con sus procesos naturales	Bimestral	Se llevará una bitácora de obra donde se reportarán incidencias de este tipo	

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Atmósfera (Aire, Ruido y Vibraciones)

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** sobre el componente aire, considerando que durante las actividades previstas se generarán emisiones de humos grises provenientes de maquinaria y vehículos pesados; así como, la dispersión y suspensión de material particulado; además, se prevé un incremento en los niveles de ruido derivado de la operación de maquinaria y de la ejecución de las obras; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados y la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas como se cita a continuación:



2026
año de
Margarita Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 21 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales en materia de aire propuestas por la Promovente.

Etapas del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
Preparación y construcción del sitio	Limpieza y preparación del sitio	Atmosfera	Incremento de gases y partículas suspendidas y/o contaminantes	Asegurarse del óptimo funcionamiento de los vehículos del Proyecto a fin de reducir las emisiones de gases de combustión, así como la generación de polvo durante las actividades de movimiento de tierra.	Mitigación	Dispersión o suspensión de material particulado en el aire dentro del predio	Reducir las cantidades de contaminantes atmosféricos emitidos por la maquinaria y vehículos de construcción	Bimestral	Se utilizará un contador de partículas que servirá para detectar la contaminación del aire	Esta se realiza buscando dar cumplimiento a la NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2021
	Despalme		Incremento de gases y partículas suspendidas y/o contaminantes	Se deberá dar mantenimiento preventivo y correctivo para el uso de maquinaria, equipo y vehículos que se usen dentro del área de proyecto. Esto se realizará dependiendo del estado en el que se encuentre la maquinaria y por fugas que se identifiquen en la zona, así como su evidencia para cumplimiento	Prevención	Dispersión o suspensión de material particulado en el aire dentro del predio	Reducir las cantidades de contaminantes atmosféricos emitidos por la maquinaria y vehículos de construcción	Cuando sea necesario	Con la finalidad de presentar los reportes, los vehículos y maquinaria se deberán comprobar con la NOM-044-SEMARNAT-2006	NOM-044-SEMARNAT-2006
	Movimiento de maquinaria		Incremento de gases y partículas suspendidas y/o contaminantes	Se deberán hacer riegos periódicos con agua tratada en las vialidades que estén en uso y que contengan polvo suelto que pueda resultar en dispersión	Prevención	Dispersión o suspensión de material particulado en el aire dentro del predio	Reducir las cantidades de contaminantes atmosféricos emitidos por la maquinaria y vehículos de construcción	3 veces al día	Autorización correspondiente para la distribución de agua de la empresa contratada para suministrarla	NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEG-006



Handwritten signature and initials



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales en materia de aire propuestas por la Promovente.

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales en materia de aire propuestas por la Promotore.										
Etapa del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
	Movimiento de maquinaria		Incremento de gases y partículas suspendidas y/o contaminantes	Se presentarán las verificaciones vehiculares vigentes para todos los vehículos que se presenten al momento del desarrollo de la obra	Prevención	Dispersión o suspensión de material particulado en el aire dentro del predio	Reducir las cantidades de contaminantes atmosféricos emitidos por la maquinaria y vehículos de construcción	Semestral	Método dinámico o estático dependiendo de las características del automóvil	Todos los vehículos y maquinaria deberán cumplir con la verificación vehicular correspondiente que vienen definidos en la tabla 1 y 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT2-2000
	Carga y descarga de materiales		Incremento de gases y partículas suspendidas y/o contaminantes	Las unidades que transporten materiales pétreos o escombros, deberán cubrirlos con lona en buen estado durante su traslado para evitar su dispersión	Prevención	Dispersión o suspensión de material particulado en el aire dentro del predio	Reducir las cantidades de contaminantes atmosféricos emitidos por la maquinaria y vehículos de construcción	Desde el mes 1 al mes 20, cada que se llegue a transportar escombros o material	Con esto se previene la dispersión de polvos que se puede generar en el transporte de material pétreo sin poner en riesgo la salud de los habitantes que se encuentren cerca del área de proyecto	Reglamento para la Protección y Preservación del Ambiente del Municipio de Apaseo el Grande Guanajuato (art. 32, 49).



2026
año de
Margarita Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obras Públicas (SOP)

Página 23 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales en materia de aire propuestas por la Promovente.

Etapas del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
Construcción	Terraplén y arripe	Ruido y vibraciones	Elevados niveles de ruido propiciado contaminación acústica	Funcionamiento programado de la maquinaria y equipos. Se propone realizar trabajos en jornadas únicamente diurnas dentro del proyecto.	Mitigación	Exceso o incremento de los niveles de ruido	Reducir las emisiones de ruido que se generarán en la construcción.	Diario	Se revisará por supervisores de obra que se realicen actividades únicamente dentro de los tiempos establecidos	Las actividades pesadas dentro de la obra se proponen realizarse de esta forma para no interferir en horarios laborales para los habitantes que se encuentran cerca del área de proyecto
	Subyacente			Uso de equipo de protección personal adecuado para todos los trabajadores que se encuentren en las obras como lo son tapones auditivos, esto adicional al equipo de protección personal requerido por el tipo de obra	Mitigación	Exceso o incremento de los niveles de ruido	Reducir las emisiones de ruido que se generarán en la construcción.	Mensual	Se revisará por supervisores de obra que se realicen actividades únicamente dentro de los tiempos establecidos	Se revisará por supervisores de obra que se realicen actividades únicamente dentro de los tiempos establecidos
Operación y mantenimiento	Reparación de las condiciones físicas de la subestructura y superestructura	Atmósfera	Modificaciones del clima adyacente a la carpeta asfáltica	Se deberá dar mantenimiento periodo de la estructura y de la carpeta asfáltica del proyecto para preservarla y que se encuentre en óptimas condiciones.	Mitigación	Modificaciones del clima	Adoptar las medidas necesarias para el cambio de clima y sus efectos	Cada 10 años una vez finalizadas las obras	La metodología por utilizar se determina respecto a la Guía de Procedimientos y Técnicas para la Conservación de Carreteras en México, Dirección General de Servicios Técnicos, SCT	Guía de Procedimientos y Técnicas para la Conservación de Carreteras en México, Dirección General de Servicios Técnicos, SCT
	Mantenimiento de pavimentos									

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son suficientes y adecuadas para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, propuso dentro de la **MIA-R** la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; además de, la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas; por lo anterior, se citan algunas medidas propuestas:

Tabla 9. Impactos y medidas ambientales en materia de agua propuestas por la Promovente.										
Etapa del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
Preparación del sitio y construcción	Despalme y desmonte	Agua	Alteración de la red de drenaje natural	Construcción de Obras de drenaje menor y mayor, promoviendo el libre flujo del agua a través del cuerpo de la carretera a través de las obras de drenaje superficiales naturales y en temporadas de lluvia.	Prevención	Contaminación de escurrimientos y obstrucción de causas de agua	No interferir con las corrientes de agua naturales y permitir que fluyan, así como también evitar lo más posible su contaminación	Una sola vez	Construcción de drenaje pluvial para el desvío de agua	Planos de la obra
	Terracería		Contaminación de causas y escurrimientos de agua por caídos	Se colocarán contenedores y se buscará la concientización de la correcta disposición de residuos ya que estos pueden ocasionar que los escurrimientos naturales no fluyan como deberían, esto se establecerá en el reglamento interno de la obra				Durante toda la obra	Número de contenedores adecuados para el número de trabajadores	Reglamento interno de obra
	Servicios de sanitarios de obra		Se hará la instalación de letrinas, 1 por cada 10 trabajadores para su uso y evitar fecalismo dentro de zonas aledañas al proyecto. Se mostrará evidencia para el cumplimiento de esta.	Se empleará una letrina por cada 10 trabajadores para cumplir sus necesidades fisiológicas					Se establecerá en el reglamento interno de obra	





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son suficientes y adecuadas para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Agricultura de riego anual (RA)* y *Agricultura de temporal anual (TA)*; por lo cual, no se requerirá de **CUSTF** para llevar a cabo el **Proyecto**.

Asimismo, la **Promovente** manifestó haber realizado 1 (un) muestreo al azar de las especies vegetales arbóreas, arbustivas y herbáceas dentro de la zona del **Proyecto** y en el **SA**, generando 12 (doce) cuadrantes para el muestreo de árboles y arbustos, 4 (cuatro) de estos se encontraron en el **AIP**; asimismo, dentro de cada uno de los cuadrantes anteriores se generaron 4 (cuatro) cuadrantes, uno en cada esquina para el muestreo del estrato herbáceo, y como resultado del muestro, se enlistaron las especies encontradas dentro del **SA** y aledañas al **Proyecto** (*"Resultados a partir del muestreo y análisis de los datos de vegetación"* del capítulo *"IV. Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencia del desarrollo y*





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

deterioro de la región”: 30 (treinta) especies arbóreas, 9 (especies) arbustivas y 26 (veintiséis) herbáceas; de las cuales, las especies arbóreas corresponden principalmente a especies introducidas y de uso ornamental; sin embargo, se pueden encontrar especies nativas como *Buddleja cordata*, *Bursera fagaroides*, *Casimiroa edulis*, *Ceiba aesculifolia*, *Ipomoea murucoides* y *Parkinsonia aculeata*.

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que del listado presentado por la **Promovente** en la zona del **Proyecto**, no se encontró ninguna especie de flora bajo alguna categoría de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**.

Cabe destacar que, la **Promovente** manifestó que, las especies con mayor abundancia en la zona del **Proyecto** están representadas por: *Cynodon dactylon*, *Chloris virgata*, *Zea mays*, *Ricinus communis*, *Gomphrena serrata*, *Psittacanthus calyculatus*, *Cassuarina equisetifolia*, *Schinus mole*, *Vachellia farnesiana*, *Opuntia sp*, *Ferocactus latispinus*, *Leonotis nepetifolia*, *Lepidium virginicum*, *Tithonia tubaeformis*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Cylindropuntia imbricata*, *Typha domingensis*, *Myrtillocactus geometrizans*, *Parthenium hysterophorus*, *Setaria grisebachii*, *Verbascum Thapsus*, *Zinnia peruviana*, *Wigandia urens* y *Mammillaria uncinata*: sin embargo, las especies correspondientes a *Ferocactus latispinus* y *Mammillaria uncinata*, son consideradas especies endémicas de México⁸.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las obras y actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos identificados; a continuación, se señalan algunas medidas a implementar:

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales en materia de agua propuestas por la Promovente.										
Etapa del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
Preparación del sitio	Despalme y desmonte	Flora	Pérdida de cubierta vegetal	Implementación del Programa de Reforestación, donde se establece la reforestación de especies nativas del sitio, así como la revegetación con especies nativas propias de los rescates de individuos en áreas mayormente afectadas por las actividades desarrolladas en el proyecto	Mitigación	Porcentaje de sobrevivencia de individuos del rescate y reforestación	Contribuir a la restauración de las zonas afectadas por el proyecto, generando	Al momento del despalme y al finalizar la obra	Programa de restauración ecológica. Procedimiento de trasplante de árboles y arbustos. Autorización de la Dirección de	Reglamento para la Protección y Preservación del Ambiente del Municipio de Apaseo el Grande de Guanajuato

⁸ Tomado de <https://enciclovida.mx/especies/144069-ferocactus-latispinus> y <https://enciclovida.mx/especies/145932-mammillaria-uncinata>.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales en materia de agua propuestas por la Promovente.

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales en materia de agua propuestas por la Promovente.										
Etapa del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
	Despalme			El suelo producto de despalme y desmonte será reutilizado en las zonas destinadas para la reforestación y revegetación, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación			las condiciones adecuadas para que no se interrumpen los procesos naturales.		Ecología para remoción de vegetación	(Art. 52, 77 y 80) Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial. UGAT 520. Programa de restauración ecológica
				Se implementará el rescate de flora presente en la zona aplicación del proyecto para posteriormente reincorporarla en zona autorizada, la reforestación será con especies nativas de la región al igual que la revegetación con especies nativas de la región de las áreas afectadas de forma temporal						
				Se dará seguimiento de mantenimiento y conservación de la vegetación que se trasplante, esto con la finalidad de que por lo menos el 80% de los individuos sobreviva						
				Vigilancia y supervisión Ambiental durante la ejecución del Proyecto donde se informe al personal dentro del área de trabajo la realización de buenas prácticas ambientales						
				Señalética de prohibición de la extracción de Flora silvestre.						
	Cortes		Cambios de la estructura y composición vegetal	Se retirarán todos los arbustos presentes dentro del área destinada para complementar la obra de desvío de tránsito, previo al acondicionamiento de esta, los cuales deberán ser colocados en un costado, a una distancia apropiada, se realizará un procedimiento de trasplante donde se especifique el tamaño aproximado de la cepa con la cual se retirará el arbusto, los cuales deberán de ser cubiertas con plástico y regados continuamente de tal manera que se asegure su supervivencia						
				Cuando se deje de emplear el área para el desvío de tránsito, y una vez aflojado el suelo, se trasplantarán y regarán los arbustos que fueron retirados.						



2026
año de
Margarita Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 28 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales en materia de agua propuestas por la Promovente.										
Etapa del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
				Previo al inicio de las actividades de desmonte, se deberá contar con el permiso de las autoridades competentes para poder retirar la cobertura vegetal dentro del territorio perteneciente a este municipio						

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifestó que se considera el retiro de vegetación ubicada en el sitio y por dicha acción, se implementará un plan de *Reforestación* consistente en la plantación, fertilización, riego, protección y mantenimiento, como se indica a continuación:

"ELABORACIÓN DE CEPAS 30X30 CM, MANEJO Y TRASLADO DE ESPECIES NATIVAS DE VIVERO (SAUCE, MEZQUITE, FRESNO O PALO BLANCO ALTURA MÍNIMA DE 1.20 M Y DIÁMETRO DE 1.5CM), SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PLANTACIÓN (ENRAIZADOR, PLAGUICIDA, FERTILIZANTE), PLANTACIÓN DE ESPECIES, ELABORACIÓN DE CAJETE, APLICACIÓN DE RIEGO DE APOYO Y TODO LO NECESARIO PARA SU ADAPTACIÓN Y DESARROLLO, CARGAS, ACARREOS, DESCARGAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTAS, Y EL MANTENIMIENTO HASTA LA ENTREGA DE LA OBRA (RIEGOS CADA TERCER DÍA DURANTE EL PRIMER MES Y POSTERIORMENTE SEMANALES, CONFORMACIÓN DE CAJETE, PODAS, DESHIERBE, APLICACIÓN DE INSUMOS Y CONTROL DE PLAGAS) POSTERIOR A LA PLANTACIÓN. GARANTIZAR UN 80% DE SOBREVIVENCIA Y CONSIDERAR TODO LO NECESARIO PARA EL BUEN DESARROLLO DEL CONCEPTO."

Por lo anterior, la **Promovente** contempla para la reforestación, la plantación de especies nativas como Sauce, Mezquite, Fresno o Palo Blanco; sin embargo, se deberá procurar que correspondan a especies nativas de México y de la región de Guanajuato, con la finalidad de evitar la introducción de especies exóticas y favorecer la adaptación, permanencia y restauración de la vegetación en el área del **Proyecto**.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado; así como, de la restitución o compensación respectiva por tal derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

La **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** haber realizado 1 (un) muestreo en la zona del **Proyecto** en transectos en banda de 200.0 m (doscientos metros) lineales y 10.0 m (diez metros) de ancho, colocando en cada punto de inicio de muestreo, una trampa de arena de 1.0 m² (un metro cuadrado) con la finalidad de evaluar en visitas posteriores los rastros de algún organismo; asimismo, durante los recorridos se registró la presencia de anfibios, reptiles, mamíferos y aves mediante observación directa; además, se consideraron evidencias indirectas como cantos de aves, excretas, plumas, cadáveres, mudas y aromas característicos.

En relación con lo anterior, la **Promovente** describió en la **MIA-R**, las metodologías empleadas para el muestreo para identificar cada uno de los grupos faunísticos presentes en el **SA** y en la zona del **Proyecto**.

De acuerdo con los resultados obtenidos por la **Promovente**, se indica un listado de 42 (cuarenta y dos) especies dentro de la zona del **Proyecto**; de las cuales, 35 (treinta y cinco) son aves, 5 (cinco) mamífero y 2 (dos) reptiles; asimismo, de acuerdo con el "*Listado de especies encontradas en la zona del proyecto y en el Sistema Ambiental. Se describe la familia taxonómica correspondiente a la especie, el nombre común, y si se encuentran dentro de la NOM059 SEMARNAT-2010 o en la lista de especies*" de la **MIA-R**, se enlistaron las especies encontradas, tanto en la zona del **Proyecto** y en el **SA**.

Derivado de lo anterior, la **Promovente** manifestó que en la zona del **Proyecto** se encontraron 4 (cuatro) especies de avifauna, señalando que se encuentran en la Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** el *Falco peregrinus*, *Psaltriparus minimus*, *Cyananthus latirostris* y *Setophaga coronata*; sin embargo, las especies *Psaltriparus minimus*, *Cyananthus latirostris* y *Setophaga coronata* no se encuentran incluidas en el Listado de Especies de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

No obstante, es posible que exista una confusión respecto a las subespecies *Psaltriparus minimus grindae*, *Cyananthus latirostris lawrencei* y *Setophaga coronata goldmani* respectivamente, las cuales sí se encuentran dicho listado; sin embargo, la distribución de tales subespecies no corresponde al área de influencia del **Proyecto**; toda vez que, la distribución de estas se limita a otras regiones geográficas (*Psaltriparus minimus grindae* en Baja California⁹, la *Cyananthus latirostris lawrencei* es endémica de las Islas Mariás ¹⁰ y la *Setophaga coronata goldmani* es residente en el centro de Guatemala y el este de Chiapas¹¹).

⁹ Tomado de <https://enciclovida.mx/especies/40011-psaltriparus-minimus-subsp-grindae> y <https://birdsoftheworld.org/bow/species/bushti/cur/systematics?lang=es>.

¹⁰ Tomado de <https://enciclovida.mx/especies/39994-cyananthus-latirostris-subsp-lawrencei>.

¹¹ Tomado de <https://enciclovida.mx/especies/40109-setophaga-coronata-subsp-goldmani> y <https://birdsoftheworld.org/bow/species/yerwar/cur/systematics?lang=es>.



2026
año de
Margarita
Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 30 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Por lo anterior, únicamente la especie *Falco peregrinus*¹² se encuentra efectivamente enlistada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo la categoría "*Sujeta a Protección Especial (Pr)*".

En este sentido, la **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna, manifestando que se recomienda especial cuidado en la obra, utilizando medidas para la reubicación de estas especies en caso de ser encontradas; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 11. Impactos y medidas ambientales en materia de agua propuestas por la Promovente.										
Etapas del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
Preparación del sitio	Limpieza y preparación del sitio	Fauna	Disminución y/o pérdida de hábitat para la fauna	Queda estrictamente prohibido la captura, caza, daño, comercialización y aprovechamiento de especies de fauna y flora silvestre existentes en el área del proyecto.	Mitigación	Porcentaje de supervivencia de individuos	Dar prioridad a preservar, rescatar y conservar la fauna presente en el sitio sin afectarla ni dañarla	Durante toda la obra	Número de especies capturadas o dañadas	Reglamento para la Protección y Preservación del Ambiente del Municipio de Apaseo el Grande Guanajuato (art. 7, 72).
	Despalme			Prevención	Se deberá realizar pláticas hacia los trabajadores dándoles a conocer sanciones y disposiciones que las leyes ambientales establecen para la protección de la fauna y flora	Concientización de la fauna existente en el sitio	Durante toda la obra	Bimestral	Número de trabajadores a los que se les imparte pláticas	Se establecerá en el reglamento interno de obra
					Durante la etapa de preparación es donde más se presenta desplazamientos de especies, por lo que se deberán estrictamente seguir las medidas propuestas	Monitoreo de pasos de fauna		Una sola ocasión	Estudio de movilidad de la fauna silvestre	Observatorio de movilidad y mortalidad de fauna en carreteras.
					Hacer un estudio de la movilidad de la fauna silvestre, así como zonas de pastoreo para colocar pasos inferiores que permitan un adecuado desplazamiento					

¹² Tomado de la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 11. Impactos y medidas ambientales en materia de agua propuestas por la Promovente.										
Etapa del proyecto	Obras y/o actividades del proyecto	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida	Tipo de medida	Indicador				
						Nombre	Objetivo	Periodicidad	Método de cálculo	Fuente de información
				Queda prohibido arrojar o depositar material en áreas que contengan vegetación, laderas y quebradas; puesto que pueden causar daños a la fauna, eliminando sitios de anidación y refugio, este material debe ser dispuesto en los sitios destinados para tal fin, o conforme lo determinen las autoridades competentes en la materia.				Durante toda la obra	Se determinará mediante la disposición adecuada en sitios autorizados (vales de tiro)	Se establecerá en el reglamento interno de obra
			Muerte de fauna por atropello	Se colocarán señales preventivas, informativas y restrictivas distribuidas de forma uniforme a lo largo de toda el área de trabajo y rampas o caminos de acceso para el respeto de la fauna silvestre que transite sobre el derecho de vía.					Señalización adecuada del sitio	Se establecerá en el reglamento interno de obra
			Modificación a los patrones conductuales de los organismos por la presencia del cuerpo carretero	El retiro de la vegetación deberá efectuarse de manera paulatina, permitiendo con ello el desplazamiento de las especies faunísticas y de lento desplazamiento, en la situación de encontrarse fauna de lento desplazamiento esta será desplazada a zonas fuera del área del proyecto, en la situación de encontrarse nidos estos serán trasladados fuera de la línea de ceros, evitando el maltrato de estos	Mitigación	Porcentaje de supervivencia de individuos		Inicio de la obra	Programación del retiro de la vegetación	Se establecerá en el reglamento interno de obra
				Evitar los trabajos en época de reproducción, sobre todo en casos de especies en peligro de extinción o de alto valor para la región	Prevención				Inventario de fauna silvestre, lo que nos ayudara a identificar la fauna presente en el sitio	Plan de manejo de fauna silvestre

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas en términos de las fracciones I a IV del artículo 51 del **RLGEEPAMEIA**, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promoviente** del muestreo de flora realizado, referido en el **CONSIDERANDO 6.4.1**, la presencia de las especies en la zona del **Proyecto** correspondientes a *Ferocactus latispinus* y *Mammillaria uncinata*, se localizan en un entorno previamente perturbado y asociado a vegetación secundaria, por lo que si se requiere su remoción no representa una afectación significativa a poblaciones naturales o ecosistemas conservados, aunado a que la especie no se encuentra incluida en alguna categoría conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, dicha especie es considerada endémica de México¹³.

Asimismo, en el muestreo de fauna realizado se observó la presencia de la especie *Falco peregrinus*, que se encuentra en la categoría de *Sujeta a protección especial (Pr)* de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo

¹³ Tomado de <https://enciclovida.mx/especies/144069-ferocactus-latispinus> y <https://enciclovida.mx/especies/145932-mammillaria-uncinata>.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, la información adicional presentada y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; aunado a lo anterior, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, las disposiciones de la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano aplicables, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas, de acuerdo al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; en este sentido, a efecto de realizar la



2026
año de
Margarita
Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 34 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracción I, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 y fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción fracciones I y II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POE Región Laja-Bajío**; el **PEDUOET**; el **PMDUOET de Apaseo el Alto** y el **PMDUOET de Apaseo el**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Grande; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-025-SSA1-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 3** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 3**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas y una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada**, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 3**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

P



2026
año de
Margarita
Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 36 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

74



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 12. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto dentro del periodo de vigencia para dicha etapa de 24 meses, establecido en la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por la Promoviente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas suprainvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica, que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
4.	Reportar mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente, la implementación y cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por la Promoviente en la MIA-R : a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte. c. Descripción de las obras y actividades realizadas para la preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto durante el periodo reportado	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .



2026
año de
Margarita
Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 37 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 12. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	y describir el avance total acumulado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas y condicionantes. e. Documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las medidas y condicionantes. De acuerdo con la naturaleza de cada medida y de las acciones realizadas para su cumplimiento, de manera enunciativa más no limitativa, se indican los siguientes ejemplos: licencias, autorizaciones y dictámenes; planes de manejo aprobados, manifiestos de entrega-transporte-recepción y documentación que acredite el cumplimiento total de cada plan; cronogramas y registros de actividades; planos georreferenciados; convenios, contratos, bitácoras y actas de entrega-recepción; facturas y comprobantes de pagos; videos y tomas fotográficas a color, con breve descripción de lo que se observa, fecha y ubicación georreferenciada; dictámenes de verificación de cumplimiento por terceros, informes, reportes técnicos, estudios, muestreos, análisis y acreditaciones, entre otros, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Matriz de implementación, acreditación y semaforización del cumplimiento de cada una de las medidas y condicionantes. Al término de la obra, la Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	
5.	Implementar un Programa de reubicación de fauna silvestre que cuente con aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), y en todo momento, atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Demostrar mediante registro fotográfico que, durante las actividades de ahuyentamiento y rescate/reubicación de fauna silvestre, se consideraron las condiciones de hábitat y refugio utilizadas por aves, mamíferos y reptiles	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 12. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	dentro de la zona del Proyecto; asimismo, dichas actividades deberán realizarse evitando las temporadas reproductivas y de anidación de las especies, con la finalidad de minimizar afectaciones a los ejemplares y garantizar la adecuada ejecución de las medidas de manejo y protección de fauna. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h. Registro fotográfico y/o video (antes, durante y después) donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatadas y reubicadas en el área elegida. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, presentar el documento emitido por la DGVS, que acredite el cumplimiento del Programa respectivo.	
6.	Presentar la autorización respectiva que avale las actividades de derribo y/o trasplante de arbolado; así como, de la restitución o compensación respectiva por tales afectaciones, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO 6.4.1. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	La autorización correspondiente deberá presentarla previo a la afectación por derribo o trasplante del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto.
7.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Tabla 12. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	de los informes de seguimiento y en el informe final .
8.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se analizará prioritariamente su posibilidad de reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en actividades de mantenimiento vial como el bacheo, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
Operación y mantenimiento		
9.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona; así como, los pasos de fauna a implementar; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
11.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
12.	Durante la etapa de mantenimiento, principalmente en actividades de bacheo, se deberá priorizar el aprovechamiento y reutilización del material pétreo o asfáltico generado durante las obras del Proyecto , siempre que sus características técnicas y de calidad lo permitan, con la finalidad de disminuir la generación de residuos de manejo especial, reducir la extracción de materiales vírgenes y minimizar los impactos ambientales asociados a su transporte y disposición final.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna a implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies y evitando la fragmentación de su hábitat.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.



2026
año de
Margarita Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 40 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

CONDICIONANTES

A. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

B. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

C. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guanajuato, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

D. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **24 (veinte cuatro) meses** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento; el plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 41 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

Ambos períodos de ejecución del **Proyecto** podrán ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud de la **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

E. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

F. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (ETE) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, en este sentido una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo la **Promovente** deberá presentar de manera anual el documento original con el monto actualizado de los seguros o garantías que haya otorgado.

G. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite en el ámbito de competencia de esta **DGIRA** en materia de impacto ambiental, por lo que no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y la responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de



2026
año de
Margarita
Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 43 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R**, de la información adicional y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de exhibirlos ante la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente Resolución emitida a favor de la **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de



2026
año de
Margarita
Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"

Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 44 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04111-26

quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** a través de su representante legal o sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos, Circuito Superior número 5, código postal 36089, municipio de Guanajuato, estado de Guanajuato.

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 11GU2023UD056, Bitácora: 11/MG-0048/12/23, DGIRA2400386.

Elaboró.
MCO

Revisó/ Vo. Bo.
TNGA

Validó.
LAPA



2026
año de
Margarita Maza

"Estructura sobre la Carretera Federal 45 para Acceso a la Comunidad San Antonio Calichar, municipio de Apaseo el Alto"
Secretaría de Obra Pública (SOP)

Página 45 de 45

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat